



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

Comisión de Asuntos Académicos

DOCUMENTO SOBRE ACTIVIDADES RESERVADAS A LOS TÍTULOS DE CARRERAS COMPRENDIDAS EN EL ART 43° DE LA LES

Resolución CE N° 1042/15

Buenos Aires, 22 de abril de 2015

VISTO:

el documento producido por la Comisión de Asuntos Académicos, referido a los criterios para la formulación y revisión de actividades reservadas a los títulos de las carreras comprendidas en el artículo 43 de la LES, y

CONSIDERANDO:

que dicho documento fue largamente discutido en el ámbito de la Comisión de Asuntos Académicos y aprobado en dicho ámbito;

que brinda los lineamiento básicos para dar continuidad a la tarea de revisión integral de la temática referida a la acreditación de carreras incluidas en el régimen del artículo 43;

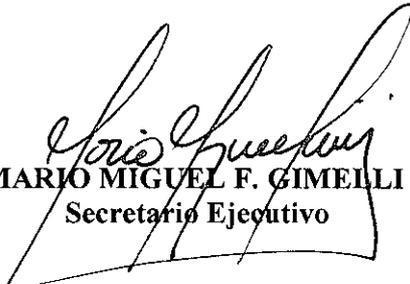
que la temática que aborda ese documento de trabajo será tratada próximamente en las reuniones del Consejo de Universidades, razón por la que los representantes del CIN deben contar con el marco de referencia para la discusión.

Por ello,

**EL COMITÉ EJECUTIVO DEL
CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar como documento de trabajo el texto que como anexo forma parte de la presente, titulado "Ejercicio para la reformulación de actividades reservadas".

Artículo 2°: Regístrese, dése a conocer y archívese.


MARIO MIGUEL F. GIMELLI
Secretario Ejecutivo


JORGE CALZONI
Presidente



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

Resol. CE N° 1042/15 - anexo

Ejercicios para la reformulación de actividades reservadas

El siguiente es un borrador de trabajo. Su objeto es ensayar alternativas de reformulación de actividades reservadas de un grupo de 18 carreras que cuentan con estándares aprobados por resoluciones ministeriales. El ejercicio se realizó tomando como base los criterios elaborados por la Comisión de Asuntos Académicos, aprobados por el CIN en el año 2013 y plasmados en la Resolución 123 del Consejo de Universidades.

Para una correcta lectura de esta versión de trabajo es necesario tener en cuenta que, tal como prescribe el artículo 43, las actividades reservadas deben formularse con sentido restrictivo y no deben confundirse con la totalidad de alcances de un título. Las actividades reservadas son solo un subconjunto dentro del total de alcances de cada título, de modo que, para obtener un panorama completo, deben ser leídas en el marco de los alcances completos de un título específico cuya fijación es atribución de cada Universidad. Es necesario tener en cuenta que el actual criterio del CIN es que los estándares para la acreditación de carreras alcanzados por el artículo 43 no deben incluir los alcances del título, sino solo las actividades que le están reservadas

Este borrador fue formulado, en función de la agenda de trabajo decidida por la Comisión de Asuntos Académicos, con el objeto de alimentar la discusión en torno a las distintas familias de carreras e iniciar un proceso de consultas y deliberaciones en torno a la revisión de las actividades reservadas con la participación de los distintos actores y sectores involucrados en su definición. Su formulación, en ese sentido, es puramente tentativa.

En este material se presenta una versión de trabajo para la discusión de las actividades reservadas de 18 carreras incluidas en el artículo 43: Medicina, Odontología, Farmacia, Bioquímica, Veterinaria, Agronomía, Biología, Ingeniería en Alimentos, Química, Geología, Ingeniería Química, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electricista, Ingeniería Mecánica, Ingeniería en Computación, Ingeniería Industrial, Ingeniería Civil y Arquitectura.

A esta revisión de formulaciones de actividades reservadas ya aprobadas en los estándares respectivos, puede agregarse el trabajo de formulación de las actividades reservadas de carreras que tienen en proceso de aprobación sus estándares. Para ello la Comisión utilizó los mismos criterios y trabajó con las Asociaciones respectivas en la reelaboración de las propuestas presentadas a su consideración por parte del CIN. Estas carreras fueron: Abogacía, Contador, Enfermería, Kinesiología, Nutrición, Ingeniería Ferroviaria e Ingeniería Mecatrónica.

En tanto ejercicio, el propio documento presenta marcas de cuestiones que deberían ser discutidas, revisadas o aclaradas. Se lo preparó como un insumo destinado a la discusión por parte de los grupos de trabajo que la propia Comisión de Asuntos Académicos conforme.

En el primer apartado puede hallarse una síntesis de los criterios utilizados y, para ampliación, el lector puede remitirse al documento aprobado por el CIN mediante el Acuerdo Plenario 849/13 y al Acuerdo Plenario 123/13 del Consejo de Universidades. (En línea: <http://www.cin.edu.ar/comisiones/asuntos-academicos-material-en-tratamiento/subcomision-del-art-43-doctrina-del-art-43/>)



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

SÍNTESIS DE CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN Y REVISIÓN DE ACTIVIDADES RESERVADAS A LOS TÍTULOS DE LAS CARRERAS COMPRENDIDAS EN EL ART 43 DE LA LES

Durante los años 2012 y 2013 se concretó en el sistema universitario una tarea de reinterpretación de los alcances del artículo 43 y de los procesos de acreditación de carreras que se plasmó en acuerdos del CIN y del CU. En ellos se coincide en un diagnóstico acerca de varios puntos, entre ellos: el excesivo alcance que tomaron las actividades reservadas establecidos para cada carrera de las acreditadas; los problemas que ocasionó un proceso de definición de actividades reservadas de forma secuencial y por parte de los propios interesados sin la existencia de un marco general ordenador; las inconsistencias y superposiciones creadas entre carreras incluidas en el artículo 43 y con aquellas incluidas en el artículo 42. De allí que se realizó un trabajo para acordar criterios que permitieran delimitar de manera más adecuada la noción de “actividad reservada” y de su formulación en los estándares de acreditación

Para delimitar el alcance de la noción de “Actividad Reservada” es importante tener en cuenta su ubicación dentro otros conceptos relacionados

- Competencias
- Alcances
- Actividades reservadas

Competencias

- Indican la capacidad personal para la realización de tareas y funciones típicas en un campo de actividad.
- Un título informa la adquisición de un conjunto sistemático y definido de competencias que caracterizan el núcleo de la intervención profesional

Alcances

- Designan el conjunto de actividades, socialmente establecidas, para las que habilita la posesión de un título específico (de acuerdo con las competencias desarrolladas).
- Los alcances pueden ser propios de una titulación o, algunos de ellos, compartidos con otras en función de los procesos de diversificación profesional y de confluencia en ciertas actividades.
- La definición de alcances de un título es atribución de la universidad que lo otorga

Actividades Reservadas

- Forman un subconjunto limitado dentro del total de alcances de un título;
- Se refieren a aquellas intervenciones profesionales que pueden comprometer un bien público, implican riesgo o pueden afectar de manera directa a las personas.
- No indican todo lo que un profesional está habilitado a realizar. Solo aquello que, por su riesgo potencial, amerita tutela pública.
- Son aprobadas por el Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo de Universidades

Las actividades reservadas



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

- Corresponden a profesiones reguladas por el Estado
- Cuyo ejercicio compromete el interés público
- Por su incidencia, de modo directo, en la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes
- Son exclusivas de esas carreras

En consecuencia

- La reserva de actividades se reduce a un mínimo de actividades profesionales específicas dentro del total de alcances de un título
- Deben ser restrictivamente enunciadas.
- Están basadas en el criterio de riesgo que pueda ocasionar la intervención profesional

El riesgo ha de ser considerado como efecto emergente de la actuación.

- No el resultado de una serie de efectos que, en cadena, pudieren contribuir a comprometer el interés público
- El riesgo es producto de la actuación *prescriptiva*.
- Debe involucrar una actuación directa o mediada, pero bajo la responsabilidad del profesional, en todo o en parte de las acciones

La exclusividad debe entenderse como propia del conjunto de titulaciones universitarias incluidas en la nómina del art. 43 y no como privativa de una de ellas. El enunciado de las actividades reservadas tal como se desprende de las resoluciones de aprobación se realizó utilizando tres variables distintas: tarea, función o localización

- La tarea indica el tipo de acción, intervención u operación competente realizada por el profesional.
- La función describe actividades relacionadas con las formas de organización institucional del trabajo profesional. Su regulación corresponde a normativas específicas.
- La localización expresa el ámbito o contexto de desempeño de la actividad

Se acordó que resulta conveniente formular actividades reservadas con referencia a la tarea y no a la función evitando la mención a la localización cuando ésta resulte redundante o innecesaria en tanto surge de suyo de la propia tarea, o bien se superpone con otras regulaciones.

Se considera que no cumplen los criterios para formularse como actividades reservadas:

- Actividades no específicas de una profesión que, por su carácter genérico, no requieran de un título particular y que cuentan con distintos sistemas de validación. (Por ej. "investigar")
- Actividades cuyo ejercicio supone trabajos conjuntos entre profesiones sin una responsabilidad prioritaria de una de ellas. "Participar en", "formar parte de".
- Actividades que guardan relación indirecta con el objeto de intervención y no son prescriptivas e implican la mediación o intervención responsable de otros para la realización de la actividad (ej: asesorar)..



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

Se acordó la necesidad de que estos criterios actúen para la formulación de actividades reservadas de las carreras que ingresen en el artículo 43 y, asimismo, que es necesario revisar las formulaciones ya aprobadas en las distintas resoluciones

- La revisión debe hacerse en forma conjunta
- En el marco de grupos de carreras con posibles actividades convergentes
- Superando los problemas debidos a la forma secuencial y fragmentada de la definición realizada hasta aquí
- Es necesario definir la manera de agrupar las carreras para realizar una revisión conjunta que supere los ya diagnosticados problemas debidos a la forma secuencial y fragmentada en que se formularon y establecieron las actividades reservadas ya aprobadas.
- Este agrupamiento debe priorizar las posibles convergencias de carreras en torno a zonas de la intervención profesional.
- Estos agrupamientos deben incluir, de modo muy importante, las carreras del artículo 42, cuyos alcances muestren posibles convergencias con aquellas incluidas en el 43.
- Es necesario definir la composición de los grupos de trabajo que realizarán la revisión de cada grupo o familia. Producir una distribución ordenada y ajustada de actividades reservadas requiere una combinación entre el juicio experto de las áreas o campos y la mirada general sobre el conjunto que asegure la utilización de criterios equivalentes. De allí que la composición de los grupos de trabajo debería combinar el conocimiento de los campos profesionales con una perspectiva general desde el punto de vista de los criterios establecidos.

Se propusieron los siguientes agrupamientos:



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

Campo de formación	Disciplina*
Industria y construcciones	Ing. Aeronáutica , Civil, Material, Electrico , Electricista, Electromecánico , Electrónica , Materiales , Agrimensura , Telecomunicaciones , Comunicaciones, Industrial , Vías de Comunicación, Vial, Transportes, Naval, Agrimensura, Mecánica , Minería , Petróleo , Nuclear , Metalúrgica , Arquitectura , Diseño, Informática , Computación .
Administración y Comercio	Administración, Marketing, Comercialización, Comercio, Economía.
Producción agropecuaria y alimentaria	Ing Azucarera, Alimentos , Ciencias Agropecuarias, Veterinaria , Ing. Agronómica .
Salud Humana	Medicina , Odontología , Ciencias Paramédicas, Enfermería , Bioquímica , Ing. Biomédica .
Derecho y Justicia	Derecho , Procuración, Notariado, Contador.
Educación, Psicología y Trabajo Social	Ciencias de la Educación, Psicopedagogía, Educación Física, Formación Docente , Educación Especial, Psicología , Trabajo Social.
Ciencias Naturales y Medio Ambiente	Ing Ambiental , Hidráulica , Zootecnista , Forestal , Biología , Física, Matemática, Meteorología, Astronomía, Estadística, Ciencias del Suelo, Geología .
Farmacéutica y Química	Farmacía , Química, Ing. Química .
Arte, Filosofía y Letras	Arte, Letras, Idiomas, Filosofía, Teología.
Ciencias Sociales	Ciencias de la Comunicación y la Información, Ciencias Políticas, Sociología, Relaciones Internacionales, Diplomacia, Demografía, Geografía, Antropología, Relaciones institucionales y Humanas, Arqueología, Historia.
Seguridad	Criminología, Balística, Accidentología, Documentología, Papioscopia.

*En negrita carreras incluidas en el artículo 43

En función de los criterios expuestos el trabajo de revisión se organizó en dos etapas. La primera destinada a la elaboración de un primer borrador con una revisión de las actividades reservadas actualmente aprobadas en las resoluciones ministeriales según los nuevos criterios. El resultado de ese trabajo se expone en el próximo apartado. En la



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

última reunión de la Comisión se acordó iniciar la segunda etapa, mediante un trabajo de consultas en base al primer borrador de reformulaciones propuestas. Además resta, especialmente, incorporar en cada grupo aquellas carreras que, por no estar incluidas en el artículo 43, pueden ver limitados los posibles alcances de sus títulos cuando estos coincidan o se solapen con actividades reservadas de carreras acreditadas. También debería incorporarse el análisis de la reciente propuesta de redefinición de actividades reservadas que, en el mes de febrero, fuera girada por el Consejo de Universidades que realizó la tarea en el marco del Acuerdo 123.

400
[Handwritten signature]